CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.05-173 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0189 *Fecha:* 13 MAR 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2019-02524 de fecha 05 de marzo de 2019, el municipio de Aguazul con Nit 891.855.200-9, allega información con el fin de obtener una concesión de aguas subterráneas, para el sistema de acueducto de la vereda La Turua – Sector Centro, ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

A través del oficio con No. 500.11.19-05719 de fecha 15 de mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, da respuesta al radicado presentados por el municipio de Aguazul bajo el No. YO.2019-02524 de fecha 05 de marzo de 2019.

Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los No. YO.2021-04436 y No. YO.2021-04415 de fechas 20 de abril de 2021, el municipio de Aguazul con Nit 891.855.200-9, solicitó información de los trámites adelantados en beneficio de los acueductos urbanos y rurales del mentado municipio.

A través del oficio con No. 500.29.1.22-04344 de fecha 16 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, da respuesta a los radicados presentados por el municipio de Aguazul bajo los No. YO.2021-04436 y No. YO.2021-04415 de fecha 20 de abril de 2021.

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-06276 de fecha 02 de mayo de 2022, el municipio de Aguazul con Nit 891.855.200-9, da respuesta a los oficios con No. 500.11.21-04344 de fecha 16 de julio de 2021, relacionados con la concesión de aguas subterráneas, para el sistema de acueducto de la vereda La Turua – Sector Centro, ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

A través del oficio con No. 500.29.1.22-06229 de fecha 02 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, efectuó unos requerimientos al municipio de Aguazul con Nit 891.855.200-9, con relación a la solicitud presentada bajo el No. YO.2022-06276 de fecha 02 de mayo de 2022.

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-11361 de fecha 11 de agosto de 2022, el municipio de Aguazul con Nit 891.855.200-9, da respuesta al oficio con No. 500.29.1.22-06229 de fecha 02 de agosto de 2022, relacionado con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para el sistema de acueducto de la vereda La Turua – Sector Centro, ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Expediente No. 200.07.05-173 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0189 *Fecha:* 13 MAR 2023

Que para los fines pertinentes, el municipio de Aguazul con Nit 891.855.200-9, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de concesión de aguas subterráneas,
2. Formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas
3. Copia documento de identidad del representante legal del municipio
4. Rut del municipio
5. Acta de posesión
6. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matricula inmobiliaria 470-132752.
7. Concepto uso del suelo expedido por la secretaria de planeación del municipio de Aguazul.
8. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de sesenta y ocho millones quinientos dieciséis mil diecisiete pesos m/cte ($68.516.017.oo).
9. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 500.10.1.22-07908 del 06 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al municipio de Aguazul, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0585 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente la factura electrónica de venta No. SAFE 2185 del 25 de octubre de 2022, y comprobante de consignación No. 5503 de fecha 22 de noviembre de 2022, por un valor de un millón setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos mcte ($1.758.447.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de Aguazul con Nit 891.855.200-9, bajo el radicado No. YO.2022-11361 de fecha 11 de agosto de 2022, tendiente a evaluar una concesión de aguas subterráneas, para el sistema de acueducto de la vereda La Turua – Sector Centro, ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se súrta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio

Expediente No. 200.07.05-173 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0189 *Fecha:* 13 MAR 2023

del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades derán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dicho Decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita y en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala

Expediente No. 200.07.05-173 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0189 *Fecha:* 13 MAR 2023

sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

> *Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.14. Señala los Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la Sección 9 de este capítulo.

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que mediante la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollo los parágrafos 1,2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, que estipula "*Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)*. El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

Teniendo en cuenta que el municipio de Aguazul con Nit 891.855.200-9, acreditó el interés jurídico que les asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la Ley, esta entidad dará inicio al trámite administrativo ambiental de la evaluación tendiente a obtener una concesión de aguas subterráneas, para el sistema de acueducto de la vereda La Turua – Sector Centro, ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Que la presente actuación administrativa se rige además de la normatividad ambiental vigente por aquellas normas que las adicionen, aclaren, deroguen, modifiquen y/o sustituyan.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de Aguazul con Nit 891.855.200-9, bajo el radicado No. YO.2022-11361 de fecha 11 de agosto de 2022, tendiente a evaluar una concesión de aguas subterráneas, para el sistema de acueducto de la vereda La Turua – Sector Centro, ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de concesión de aguas subterráneas, se llevará en el expediente No. 200.07.05-173.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Aguazul con Nit 891.855.200-9, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.05-173 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0189 *Fecha:* 13 MAR 2023

la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la alcaldía del Municipio Aguazul, Departamento de Casanae y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de agua solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Aguazul con Nit 891.855.200-9, en la calle 11 No. 11 - 35, en el mentado municipio, o al correo electrónico contactenos@aguazul-casanare.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional de apoyo SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha proyección: 08-03-2023